

"2026: Año de Margarita Maza"

Cortazar, Guanajuato, a 27 de abril del 2026

ASUNTO: Se emite respuesta

N° DE FOLIO: 110195900012026

**SOLICITANTE
PRESENTE:**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y por este medio de respuesta, quien suscribe, el **Lic. Abrahám Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del municipio de Cortazar, Guanajuato, por medio del presente, se otorga contestación a la solicitud con número de folio 110195900012026.

Realizando la gestión que de conformidad le corresponde a esta unidad, se analizó la totalidad de la información proporcionada, por lo cual, se solicitaron los datos mencionados **a las dependencias de SMDIF, Jumapac y Comunicación Social**, las cuales, informan lo siguiente:

SMDIF:

"...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas competentes de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), y con fundamento en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en 59 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en el CRITERIO DE INTERPRETACION DEL INAI 3/17 y 7/17, se hace de su conocimiento que dentro de las funciones y atribuciones de este sujeto obligado no se contempla la elaboración de "**síntesis informativa**" como una actividad institucional, esto de acuerdo al art. 57 fracciones II y III de la LTAIPG, así como, el artículo 125 de la misma ley.

En ese sentido, y conforme al principio de que los sujetos obligados únicamente deben proporcionar información que obre en sus archivos, este organismo no cuenta con información, documentos o registros relacionados con el concepto solicitado, así como se estipula en los formatos ya homologados por la PNT.

Pasos para consultar la información de los formatos en Excel para cotejar las funciones de esta dependencia:

1. Ingresa a la PNT.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

2. Selecciona el apartado de Información Pública:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

FUNDAMENTACION:

LTAIPG:

Negativa o inexistencia de la información

Artículo 20. Ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.

Obligaciones de transparencia comunes

Artículo 57. Los Sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, o persona prestadora de servicios profesionales, miembro de los Sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

Disponibilidad al público

Artículo 125. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL INAI:

****Criterio 3/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.***

La información se proporciona en cuanto a nuestros archivos se tiene contemplada para agilizar su máxima difusión, además, de que no existe obligación de generar un documento ad-hoc, la información es proporcionada con lo que requiere saber el solicitante. No se está vulnerando ningún principio, porque se está exponiendo la información tal cual se tiene capturada en unos formados ya homologados y normados por una ley, siendo la LTAIPG y la LGTAIP. La Ley expone que si la información ya se encuentra publicada en ese tenor, así mismo, puede ser proporciona al solicitante sin incumplir alguna falta o principio. La ley está para hacerla valida y aplicable cuando el caso así lo amerite y sea pertinente, por lo que este sujeto obligado, proporciona lo peticionado por el solicitante, brindando links disponibles para su consulta de la administración centralizada y descentralizada, en cuanto a la disponibilidad en la que la información es encontrada y proporcionada.

****Criterio 7/17: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.***



Este Criterio es aplicable porque se enuncian ya las actividades/ atribuciones/ responsabilidades que corresponden a esta dependencia, por lo que, no es necesario declarar la inexistencia ante el Comité de Transparencia..." (SIC).

JUMAPAC otorga la siguiente respuesta:

"...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas competentes de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), y con fundamento en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en 59 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en el CRITERIO DE INTERPRETACION DEL INAI 3/17 y 7/17, se hace de su conocimiento que dentro de las funciones y atribuciones de este sujeto obligado no se contempla la elaboración de **"síntesis informativa"** como una actividad institucional, esto de acuerdo al art. 57 fracciones II y III de la LTAIPG, así como, el artículo 125 de la misma ley.

En ese sentido, y conforme al principio de que los sujetos obligados únicamente deben proporcionar información que obre en sus archivos, este organismo no cuenta con información, documentos o registros relacionados con el concepto solicitado, así como se estipula en los formatos ya homologados por la PNT.

Pasos para consultar la información de los formatos en Excel para cotejar las funciones de esta dependencia:

1. Ingresa a la PNT.
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Selecciona el apartado de Información Pública:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

FUNDAMENTACION:

LTAIPG:

Negativa o inexistencia de la información

Artículo 20. Ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.

Obligaciones de transparencia comunes

Artículo 57. Los Sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, o persona prestadora de servicios profesionales, miembro de los Sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

Disponibilidad al público

Artículo 125. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL INAI:

****Criterio 3/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.***

La información se proporciona en cuanto a nuestros archivos se tiene contemplada para agilizar su máxima difusión, además, de que no existe obligación de generar un documento ad-hoc, la información es proporcionada con lo que requiere saber el solicitante. No se está vulnerando ningún principio, porque se está exponiendo la información tal cual se tiene capturada en unos formados ya homologados y normados por una ley, siendo la LTAIPG y la LGTAIP. La Ley expone que si la información ya se encuentra publicada en ese tenor, así mismo, puede ser proporciona al solicitante sin incumplir alguna falta o principio. La ley está para hacerla valida y aplicable cuando el caso así lo amerite y sea pertinente, por lo que este sujeto obligado, proporciona lo peticionado por el solicitante, brindando links disponibles para su consulta de la administración centralizada y descentralizada, en cuanto a la disponibilidad en la que la información es encontrada y proporcionada.

***Criterio 7/17: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.**

Este Criterio es aplicable porque se enuncian ya las actividades/ atribuciones/ responsabilidades que corresponden a esta dependencia, por lo que, no es necesario declarar la inexistencia ante el Comité de Transparencia..." (SIC).

Comunicación Social refiere lo siguiente:

"...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en las áreas administrativas competentes de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), y con fundamento en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en 59 y 19 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como en el CRITERIO DE INTERPRETACION DEL INAI 3/17 y 7/17, se hace de su conocimiento que dentro de las funciones y atribuciones de este sujeto obligado no se contempla la elaboración de "**síntesis informativa**" como una actividad institucional, esto de acuerdo al art. 57 fracciones II y III de la LTAIPG, así como, el artículo 125 de la misma ley.

En ese sentido, y conforme al principio de que los sujetos obligados únicamente deben proporcionar información que obre en sus archivos, este organismo no cuenta con información, documentos o registros relacionados con el concepto solicitado, así como se estipula en los formatos ya homologados por la PNT.

Pasos para consultar la información de los formatos en Excel para cotejar las funciones de esta dependencia:

1. Ingresa a la PNT.
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>
2. Selecciona el apartado de Información Pública:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

FUNDAMENTACION:

LTAIPG:

Negativa o inexistencia de la información

Artículo 20. Ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá indicar que la información solicitada se encuentra comprendida dentro de alguna de las excepciones previstas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, no existe la obligación jurídica de documentarla.



Obligaciones de transparencia comunes

Artículo 57. Los Sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, o persona prestadora de servicios profesionales, miembro de los Sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área;

Disponibilidad al público

Artículo 125. Cuando la información requerida por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

CRITERIOS DE INTERPRETACION DEL INAI:

****Criterio 3/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.***

La información se proporciona en cuanto a nuestros archivos se tiene contemplada para agilizar su máxima difusión, además, de que no existe obligación de generar un documento ad-hoc, la información es proporcionada con lo que requiere saber el

solicitante. No se está vulnerando ningún principio, porque se está exponiendo la información tal cual se tiene capturada en unos formados ya homologados y normados por una ley, siendo la LTAIPG y la LGTAIP. La Ley expone que si la información ya se encuentra publicada en ese tenor, así mismo, puede ser proporcionada al solicitante sin incumplir alguna falta o principio. La ley está para hacerla válida y aplicable cuando el caso así lo amerite y sea pertinente, por lo que este sujeto obligado, proporciona lo peticionado por el solicitante, brindando links disponibles para su consulta de la administración centralizada y descentralizada, en cuanto a la disponibilidad en la que la información es encontrada y proporcionada.

***Criterio 7/17: Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.**

Este Criterio es aplicable porque se enuncian ya las actividades/ atribuciones/ responsabilidades que corresponden a esta dependencia, por lo que, no es necesario declarar la inexistencia ante el Comité de Transparencia..." (SIC).

Por tanto, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 24, 48 y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

